



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 46 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 006-2013-GR PUNO/CPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 006-2013-GR PUNO/CPA 23 abril 2014, ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria en la actuación de los empleados de la entidad, Lucas Condori Huanca, Francisco Huisa Cutipa, Juan Pablo Quispe Cuenca, Leonardo Salamanca Paredes, Huberth Jhon Machaca Machaca y Claudia Milagros Tito Quispe.

Que, mediante el Informe N° 014-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE BIENES REGIONALES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO - PERIODO 1 DE ENERO DE 2010 A 31 DE DICIEMBRE DE 2010", el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Primera Observación, entre otros aspectos, ha determinado que el **RODILLO VIBRATORIO CC 102 MARCA DYNAPAC, NO FUE DEVUELTO A LOS ALMACENES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, LUEGO DE CULMINADA LA OBRA: "PROGRAMA INTEGRAL DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JULI", OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, POR EL IMPORTE DE S. 7,550.00.**

Que, al respecto, el referido informe, manifiesta que la comisión auditora ha verificado que mediante órdenes de compra N° 447 y 448 del 31 de mayo de 1999, el Gobierno Regional de Puno, ha adquirido un rodillo vibratorio, marca Dynapac, maquinaria que ha realizado trabajos en la Obra: "Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Juli", bien que fue recogido de la ex-ODP San Román, lugar donde se encontraba; sin embargo no ha sido devuelta a los almacenes del Gobierno Regional de Puno, contraviniendo, presuntamente, lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151; las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado por Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA; la Directiva Regional N° 02-2009-GRP, Normas sobre el uso y control de vehículo, maquinaria y combustible en el Gobierno Regional Puno, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 012-2009-GGR-GR-PUNO; y Directiva Regional N° 012-2009-GGR-GR-PUNO, así como la Directiva Regional N° 06-2009-GRP, normas para la utilización y mantenimiento de vehículos pesados, maquinaria y equipos de construcción de obras del Gobierno Regional Puno aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 192-2009-GGR-GR-PUNO, ocasionando un perjuicio económico de S/. 7,550.00 al Gobierno Regional de Puno, situación que se ha originado debido a la indiferencia y falta de control del responsable de la maquinaria, responsables de la obra, la Sub Gerencia de Obras y Equipo Mecánico y la Gerencia de Infraestructura, quienes no realizaron los trámites para la devolución del rodillo vibratorio CC 102, marca DYNAPAC a los almacenes del Gobierno Regional Puno. (Conclusión N° 4 correspondiente a la Observación N° 1).

Que, en la primera observación señalada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **Ingeniero FRANCISCO HUISA CUTIPA**, en el Cargo de Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico del Gobierno Regional Puno, periodo 01 de enero del 2009 al 30 de marzo del



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 146-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

2009 y Gerente Regional de Infraestructura periodo 31 de marzo al 17 de abril del 2009; por haber omitido asumir acciones oportunas para que los bienes asignados a las obras se encuentren en buen estado, internados en los almacenes de la obra o almacenes de la entidad; hecho que ha originado la no devolución del rodillo vibratorio CC 102, marca Dynapac a los almacenes del Gobierno Regional de Puno, trasgrediendo presuntamente, el artículo 22° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151; Directiva Regional N° 02-2009 GRP, normas sobre uso y control de vehículos, maquinaria y combustible en el Gobierno Regional de Puno, aprobado con Resolución General Regional N° 012-2009-GGR-PUNO, incumpliendo las funciones inherentes al cargo establecidas en el entonces vigente Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, que estableció como funciones del Sub Gerente de Obra y Equipo Mecánico. 2. Funciones Específicas de los Cargos, 01. Director Programa Sectorial II (Sub Gerente) literal a) y e); que señalan como funciones del cargo: "Programar las actividades técnicas y proponer políticas para el desarrollo y ampliación de los programas a su cargo. Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades y administrativas en la dependencia. Inspeccionar y evaluar el desarrollo de los programas, emitido los informes técnicos correspondientes". Asimismo, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyo artículo 21° literales a) y b), señalan como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".



Que, en la primera observación citada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **Ingeniero JUAN PABLO QUISPE CUENCA**, quien se desempeñara en el Cargo de Residente de Obra "Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Juli" periodo 16 de setiembre del 2008 al 5 de junio del 2009; por haber omitido requerir, tramitar y verificar que los bienes asignados a las obras se encuentren en buen estado, y en los almacenes de la entidad; hecho que ha originado la no devolución del Rodillo CC 102, marca Dynapac a los almacenes del Gobierno Regional Puno, trasgrediendo presuntamente, el artículo 22° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151; Directiva Regional N° 02-2009 Gobierno Regional Puno, normas sobre uso y control de vehículos, maquinaria y combustible en el Gobierno Regional Puno, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 012-2009-GGR-GR-PUNO; Directiva Regional N°06-2009-GRP, normas para la utilización, mantenimiento de vehículos pesados, maquinarias y equipos de construcción de obras del Gobierno Regional Puno aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 192-2009-GGR-GR-PUNO. Incumpliendo, también (presuntamente) lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y b), que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".



Que, en la primera observación expresada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, evidenció responsabilidad administrativa funcional del **Ingeniero LEONARDO SALAMANCA PAREDES**, en el Cargo de Asistente Administrativo de obra: "Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Juli", periodo de mayo del 2008 a diciembre del 2008; por no haber asumido acciones conducentes a resguardar los bienes de propiedad del Gobierno Regional de Puno asignados a la obra, y por no advertir e informar oportunamente sobre la situación de estos bienes, trasgrediendo, presuntamente, lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 146 -2014-PR-GR PUNO

PUNO,19 MAR 2014.....

de Bienes Estatales, Ley N° 29151, el artículo 22°, Directiva Regional N° 02-2009-Gobierno Regional Puno, Normas sobre uso y control de vehículos, maquinaria y combustible en el Gobierno Regional de Puno, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 012-2009-GGR-GR-PUNO y; Directiva Regional N° 06-2009-GRP, normas para la utilización, mantenimiento de vehículos pesados, maquinarias y equipos de construcción de obras del Gobierno Regional Puno aprobada con Resolución Gerencia General Regional N° 192-2009-GGR-GR-PUNO; incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyo artículo 21° literales a) y b), señalan como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, por otra parte, en cuanto a la primera observación señalada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, también evidenció responsabilidad administrativa funcional del **Señor HUBERTH JHON MACHACA MACHACA**, en el Cargo de operador de rodillo vibratorio en la Obra "Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Juli", periodo diciembre del 2008; por no haber resguardado el rodillo vibratorio CC 102, marca Dynapac, bien que se encontraba bajo su responsabilidad; asimismo, como operador y responsable de dicha maquinaria debió procurar que sea internado en el taller o almacén de la obra, y formalizar la entrega a los encargados de la obra para que estos puedan tramitar su traslado al almacén central del Gobierno Regional de Puno; hecho que ha originado la no devolución del rodillo CC 102, marca Dynapac a los almacenes del Gobierno Regional de Puno; transgrediendo presuntamente, lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, artículo 22°; así como la Directiva Regional N° 02-2009-GRP, normas sobre uso y control de vehículos, maquinaria y combustible en el Gobierno Regional de Puno, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 012-2009-GGR-PUNO, incumpliendo también (presuntamente) lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y b), que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".



Que, mediante el Informe N° 014-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE BIENES REGIONALES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO - PERIODO 1 DE ENERO DE 2010 A 31 DE DICIEMBRE DE 2010", el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Segunda Observación, entre otros aspectos, ha determinado que **NO SE HA REALIZADO EL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES DEL ACTIVO FIJO, NI LAS CONCILIACIONES RESPECTIVAS, DURANTE EL EJERCICIO 2010, POR LO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO DEMUESTRAN EN FORMA RAZONABLE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD, POR UN SALDO NETO DE S/. 33 455 423.33.**

Que, en relación al tema, el citado informe, precisa que, de los estados financieros y las notas a los estados financieros al 31 de diciembre del 2010 de la sede central del Gobierno Regional de Puno, se puede verificar que en el Balance General al 31 de diciembre de 2010, se considera en la Sub cuenta vehículos, maquinaria y otros, el saldo por S/. 33 455 423.33 el cual no es razonable, debido a que no se realizó el inventario de bienes del activo fijo al 31 de diciembre del 2010, y su respectiva conciliación de saldo entre la Oficina de Bienes Regionales y la Oficina de Contabilidad, lo que conlleva a que los estados financieros no sean consistentes y no muestren la realidad financiera de la entidad; transgrediendo





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 146 -2014-PR-GR PUNO

19 MAR 2014

PUNO,

presuntamente, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151; Directiva Regional N° 01-2010-GRP sobre asignación, custodia y traslado de bienes patrimoniales del Gobierno Regional Puno; Directiva N° 006-2007-EF/93.01 sobre "Cierre Contable y presentación de información para la elaboración de la cuenta general de la República". En consecuencia, la no realización del inventario físico de bienes del activo fijo del Gobierno Regional de Puno, y su posterior conciliación entre la Oficina de Bienes Regionales y la Oficina de Contabilidad, ha generado que los saldos de las divisionarias muestren importes inconsistentes y no sustentados, en el Balance General de la sede central del Gobierno Regional de Puno al 31 de diciembre del 2010, por un saldo neto de S/. 33 455 423.33. Hechos que se han originado debido a que no se ha realizado el requerimiento oportuno para la realización del inventario físico de bienes del activo fijo, consecuentemente, realizar la conciliación de saldos entre la Oficina de Bienes Regionales y la Oficina de Contabilidad. (Conclusión N° 5 correspondiente a la Observación N° 2).

Que, en ésta segunda observación señalada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Puno, periodo de 3 de enero del 2007 a la fecha del Informe de auditoría; debido a que no ha requerido oportunamente la realización del inventario físico de bienes del activo fijo, a fin de conciliar saldos y que los estados financieros del ejercicio del 2010, sean consistentes y razonables; transgrediendo presuntamente, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por Resolución N° 039-98/SBN; Directiva Regional N° 01-2010-Gobierno Regional Puno, Asignación, Custodia y Traslado de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional Puno, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2010 PR-GR-PUNO; Directiva N° 006-2007-EF/93.01 aprobada con la Resolución Directoral N° 017-2007-EF/93.01, numeral 11; Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11, incumpliendo, también (presuntamente) con las funciones inherentes al cargo establecidos en el entonces vigente Manual de Organizaciones y Funciones – MOF aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, que establece como funciones de la Oficina de Contabilidad, 3. Funciones Específicas de los cargos, 01. Director de Sistemas Administrativo II (Director) literal a) y c) que establece como funciones del cargo: "Organizar, dirigir y normar en los aspectos contables el funcionamiento de la Oficina de Contabilidad. Informar al Jefe Regional de Administración las ocurrencias en los aspectos contables de la Unidades Ejecutoras de la Región y del Pliego Regional". Asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyo artículo 21° literales a) y b), señalan como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, a través del Informe N° 014-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE BIENES REGIONALES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO – PERIODO 1 DE ENERO DE 2010 A 31 DE DICIEMBRE DE 2010", el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Tercera Observación, entre otros aspectos, ha determinado que existe una **LAPTOP NO HA SIDO DEVUELTA AL GOBIERNO REGIONAL PUNO POR LOS RESPONSABLES DE SU CUSTODIA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 4 726 47.**





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 146 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

Que, al respecto, el referido informe, manifiesta que, para el desarrollo de la gestión, la Entidad ha adquirido una computadora Laptop Pentium Dual, de color plomo y negro, de marca COMPAQ con código patrimonial N° 74080500-0386 de lo cual, ha quedado acreditado que por razón de su cargo, estaba bajo la custodia de la señorita Claudia Milagros Tito Quispe, a quien le fuera entregada con Pecosa N° 900656 de fecha 17 de diciembre de 2007; sin embargo, mediante Memorandum N° 201-2011-GR-PUNO-GGR/ORS y LP de 28 de marzo de 2011, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ingeniero Edgar David Macedo Jaen, informa que la referida laptop físicamente no se encuentra en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, desconociéndose su ubicación actual. Al respecto, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, Ingeniero Jesús Orlando Arapa Roque, mediante Informe s/n del 16 de febrero del 2012, señala que la oficina a su cargo tenía una responsable de los bienes que era la señorita Claudia Milagros Tito Quispe; y en cuanto a la información solicitada respecto al paradero de la computadora laptop, manifiesta que el Presidente del Gobierno Regional de Puno la habría solicitado verbalmente. Por consiguiente, reitera que dicha computadora fue entregada al indicado funcionario, quien se negó a firmar el documento de recepción; hecho desvirtuado en documento respuesta remitido por el abogado Pablo Hernán Fuentes Guzmán, Presidente del Gobierno Regional de Puno periodo 2007 a diciembre del 2010. (Conclusión N° 6 correspondiente a la Observación N° 3).

Que, en la tercera observación precitada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional de la **Señorita CLAUDIA MILAGROS TITO QUISPE**, en el Cargo de Trabajadora de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional Puno, periodo de 01 de diciembre de 2007 a 6 de abril del 2009, servidora pública que por razones de su cargo recibió la computadora Laptop, Pentium dual para el ejercicio de sus funciones, la misma que fue adquirida para la Obra "Construcción de Aulas en la Institución Educativa Secundaria GUE JAE Juliaca", habiendo de ésta manera, ejercido dominio sobre el bien que le fue confiado para su custodia; empero, se ha acreditado que lo apartó de la administración pública habida cuenta que no fue devuelto en su entrega de cargo; transgrediendo, presuntamente, lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, artículo 35° y el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, artículo 6°. Asimismo, habría transgredido lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyo artículo 21° literales a) y b), señalan como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, en las presuntas inconductas antes indicadas, están comprendidos los servidores y prestadores de servicios **Ingeniero FRANCISCO HUISA CUTIPA**, en el Cargo de Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico del Gobierno Regional Puno; **Ingeniero JUAN PABLO QUISPE CUENCA**, en el Cargo de Residente de la Obra "Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Juli"; **Ingeniero LEONARDO SALAMANCA PAREDES**, en el Cargo de Asistente Administrativo de la Obra: "Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Juli"; **Señor HUBERTH JHON MACHACA MACHACA**, en el Cargo de operador de rodillo vibratorio en la Obra "Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Juli"; **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Puno; y, la **Señorita CLAUDIA MILAGROS TITO QUISPE**, en el Cargo de Trabajadora de la Oficina Regional de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 146 -2014-PR-GR PUNO

PUNO,19 MAR 2014.....

Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional Puno; en ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, remitió el Oficio N° 067-2013-G.R.PUNO-ORA/ORRHH, del mismo se tiene que: El **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, es un servidor nombrado, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias. Por otra parte, en relación al **Ingeniero FRANCISCO HUISA CUTIPA**, **Ingeniero JUAN PABLO QUISPE CUENCA**, **Ingeniero LEONARDO SALAMANCA PAREDES**, **Señor HUBERTH JHON MACHACA MACHACA** y la **Señorita CLAUDIA MILAGROS TITO QUISPE**, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, precisa que de los investigados no tienen legajos personales; sin embargo, está acreditado que el **Ingeniero FRANCISCO HUISA CUTIPA** y **doña CLAUDIA MILAGROS TITO QUISPE**, han prestado servicios en la Sub Gerencia de Obras y Equipo Mecánico y en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Puno, respectivamente; y, el **Ingeniero JUAN PABLO QUISPE CUENCA**, **Ingeniero LEONARDO SALAMANCA PAREDES** y el **Señor HUBERTH JHON MACHACA MACHACA**, han prestado servicios al Gobierno Regional de Puno en la Obra denominada: “Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Juli”, tal como se tiene del Informe N° 014-2012-2-5350 emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno; por lo que, le es de aplicación lo establecido en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo artículo 4° modificado por el artículo único de la Ley 28496, referido al servidor público, señala que: “4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto”; por lo que sí le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 16° del D.S. N°033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que: “El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y sus modificatorias”.

Que, a través del Informe N° 006-2013-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, se pronuncia por la procedencia del proceso administrativo disciplinario en contra de Lucas Condori Huanca, Francisco Huisa Cutipa, Juan Pablo Quispe Cuenca, Leonardo Salamanca Paredes, Huberth Jhon Machaca Machaca y Claudia Milagros Tito Quispe, por incumplimiento de sus funciones, sugiriendo se emita la Resolución de instauración de procesos administrativo disciplinario.

Que, en ese sentido, corresponderá a los servidores y prestadores de servicios procesados, **Ingeniero FRANCISCO HUISA CUTIPA**, en el Cargo de Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico del Gobierno Regional Puno; **Ingeniero JUAN PABLO QUISPE CUENCA**, en el Cargo de Residente de la Obra “Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Juli”; **Ingeniero LEONARDO SALAMANCA PAREDES**, en el Cargo de Asistente Administrativo de la Obra: “Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Juli”; **Señor HUBERTH JHON MACHACA MACHACA**, en el Cargo de operador de rodillo vibratorio en la Obra: “Programa Integral de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 46 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

Potable y Alcantarillado Juli, **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Puno; **Señorita CLAUDIA MILAGROS TITO QUISPE**, en el Cargo de trabajadora de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional Puno, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex empleados y empleados de la entidad (según sea el caso) Ingeniero **FRANCISCO HUISA CUTIPA**, Ingeniero **JUAN PABLO QUISPE CUENCA**, Ingeniero **LEONARDO SALAMANCA PAREDES**, Señor **HUBERTH JHON MACHACA MACHACA**, **CPC LUCAS CONDORI HUANCA** y a la Señorita **CLAUDIA MILAGROS TITO QUISPE**; por los cargos imputados en el Informe Nº 06-2013-GR PUNO/CPA e Informe Nº 014-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE BIENES REGIONALES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO - PERIODO 1 DE ENERO DE 2010 A 31 DE DICIEMBRE DE 2010", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

